

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veinticuatro (24) de julio de
dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-0308

Los documentos anexos a la demanda acreditan una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca)**.

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de FUNDACIÓN CENTRO PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD (CEDAS), domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

pagare B000173747

1.-) Por la suma de quince millones ciento cincuenta y un mil quinientos quince pesos (\$15.151.515) correspondiente al capital del pagare aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

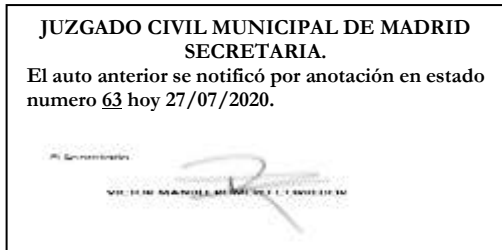
TENGASE al abogado SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En Virtud de la solicitud invocada por la parte actora y de acuerdo con el art. 599 del Código General del Proceso SE DECRETA la siguiente medida cautelar:

NOTIFIQUESE

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d67d6d90fb0d7ace9f7aa5296c2e4367a68efa932d80a21019ad54dfc7b560**
Documento generado en 27/07/2020 12:01:10 a.m.